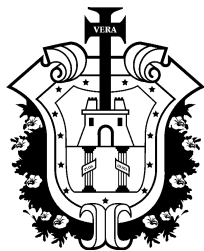


# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 2 de febrero de 2015

Núm. Ext. 046

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS VERACRUZANOS A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, A LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN, A LOS GRUPOS DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA CIUDADANA PARA LA PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA QUETZALAPAN-SEDEÑO, EN LA CATEGORÍA DE CORREDOR RIPARIO UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE XALAPA Y BANDERILLA, VER.

folio 110

LOS SERVIDORES PÚBLICOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS, A APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA P. G. J., A FIN DE TRAMITAR LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

folio 127

### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO CON LA EMPRESA INFO TECHNOLOGY MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA REALIZAR EL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHO MUNICIPIO.

folio 125

#### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO GENERAL 01/2015 POR EL QUE SE INSTRUYE A

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

folio 126

NÚMERO EXTRAORDINARIO

## GOBIERNO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ

La Secretaría de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo V, y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracciones V, 15 fracciones I, III, V, IX, 44, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º párrafo II, 5º fracción V, 8, 10 fracción I, 60, de la Ley General de Vida Silvestre; 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 9, fracción VIII bis, 11, 28 bis y 28 Ter fracción I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, fracción IV, 4 fracción I, inciso B), 5 fracción I, 6 apartado A, fracciones I, II, VI, XII, 12 fracciones I, II, III, IV, V, X, XII y XV; 61, 62, 63, fracciones I, II, III y V; 64, fracción III 65, 66, 83 fracción I, 84 de la Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental; Artículos 1º, 2, 12, 13 fracciones VII Y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz; 2 y 11; de la Ley de la *Gaceta* del estado de Veracruz.

### CONVOCA

A los ciudadanos veracruzanos y las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las instituciones académicas y de investigación, a los grupos de organizaciones empresariales y a la sociedad en general, a participar en la:

Consulta ciudadana para la propuesta de establecimiento de un Área Natural Protegida denominada "Quetzalapan-Sedeño" en la categoría de Corredor Ripario ubicado en los Municipios de Xalapa y Banderilla, Ver.

### Antecedentes

Que el diecisiete de octubre del dos mil cinco se llevó a cabo la firma del "Convenio Intermunicipal para el Rescate y sustentabilidad del Río Sedeño", en el cual participaron "Desarrollo Sustentable del Río Sedeño Lucas Martín, Asociación Civil", "Frente Común de Banderilla Asociación Civil", así como el Gobierno del Estado y otras Instancias Federales y Municipales para realizar diversas acciones de conservación y preservación en torno a este río, como reforestación y la construcción de las plantas de tratamiento de Xalapa y Banderilla. En este contexto y como acción derivada del mismo convenio se propuso que el área colindante, conformada por la zona federal del río Sedeño a partir del puente de la carretera Xalapa, Banderilla hasta la colonia la Haciendita se decretará como un área natural protegida.

Que el 17 de octubre del dos mil trece se recibió la copia de escrito del Presidente de la Asociación Civil Desarrollo Sustentable del Río Sedeño Lucas Martín enviado a los alcaldes de Xalapa y Banderilla en donde se les expone la propuesta del decreto de 8-75-27.92 has. ubicadas en el área colindante conformada por la zona federal del río sedeño entre los municipios de Xalapa y Banderilla.

Que el 19 de octubre del dos mil trece se realizó visita técnica al área propuesta como área natural protegida ubicada entre los municipios de Xalapa y Banderilla en conjunto con las asociaciones civiles promovedoras con la finalidad de recabar datos de las características biológicas, ecológicas y ecosistémicas presentes en esta zona.

Que con fecha 31 de octubre del presente año se realizó una reunión con las asociaciones civiles interesadas, con personal de la Comisión Nacional del Agua, del H. Ayuntamiento de Xalapa, del H. Ayuntamiento de Banderilla y con el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente donde se planteó el proceso para declarar un área natural protegida, asimismo la CONAGUA entregó a esta Secretaría diversos planos elaborados por la Comisión Nacional del Agua en los se hace el deslinde de la zona federal o rivera del Río Sedeño.

Que con fecha de veintisiete de noviembre de dos mil trece, se recibió en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente un escrito del Presidente de la Asociación Civil Desarrollo Sustentable del Río Sedeño Lucas Martín; en donde solicita que se declare como área natural protegida la zona federal del río Sedeño ubicada entre los municipios de Xalapa y Banderilla con el objetivo de constituir un espacio que represente el ecosistema de la región de Xalapa, en el que se fomente la educación ambiental y a su vez sea un sitio de esparcimiento y recreo; asimismo acompañó ese escrito con la copia de un Estudio Previo que justifica el establecimiento de un área natural protegida en el área rivera del Río Sedeño.

### CONSIDERANDO

Que a partir de la información recabada en los diferentes recorridos de campo, de la información que forma parte del expediente, los planos proporcionados por la CONAGUA, información geográfica del Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática, así como del Estudio Previo Justificativo que fue elaborado por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales con base en un Estudio realizado por Pronatura Veracruz A.C; se confirma la necesidad de conservar y proteger esta área ubicada en la zona conurbada Xalapa-Banderilla, conocida como "Parque lineal Quetzalapan-Sedeño", dadas sus características biológicas, ecológicas y físicas y por sus servicios ecosistémicos.

Que en el área propuesta existe infraestructura para uso público y libre tránsito ya que desde 1996 el municipio de Xalapa construyó un andador escénico perimetral de 2.5 km por la margen derecha del río, el cual con el apoyo de las autoridades federales y municipales y los vecinos se ha logrado mantener limpio y reforestado. Asimismo en el año 2010 se construyó un puente colgante, ambos propician la convivencia y recreación de la población visitante.

Que el propuesto Parque lineal Quetzalapan-Sedeño forma parte de la microcuenca del Río Sedeño, la cual incluye 10 municipios, Las Vigas de Ramírez, Acajete, Rafael Lucio, Tlalnelhuayocan, Jalacingo, Naolinco, Banderilla, Xalapa, Emiliano Zapata y Actopan mismos que forman parte del "Convenio Intermunicipal para el Rescate y sustentabilidad del Río Sedeño".

Que la vegetación característica que se encontró en el área propuesta está representada por fragmentos de bosque mesófilo de montaña y vegetación riparia con un gran valor ecológico, ya que resguarda una gran diversidad biológica, así como especies que se encuentran en la Norma Oficial Mexicana 059 SEMARNAT-2010. De la misma manera proporciona servicios ambientales, mitiga las inundaciones y sequías, previene la erosión del suelo y la remoción en masa. Por otra parte, la zona arbórea que se encuentra a las orillas del río Sedeño suaviza el impacto al suelo del agua de lluvia al caer y reducen las escorrentías.

Que dada la reducida capacidad para recuperarse de la perturbación del bosque mesófilo de montaña, lo convierte en un sistema particularmente frágil, por lo que las áreas que albergan este tipo de bosque son consideradas regiones terrestres prioritarias para la conservación por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y por tanto justifican el establecimiento de un área natural protegida.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo cuarto establece como un derecho humano que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

Que de manera similar se establece en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano.

Que la misma Carta Magna establece en su artículo 27 que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación; asimismo también establece que en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Que La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 2 fracción II considera de utilidad pública el establecimiento protección y preservación de las áreas naturales protegidas y establece lo anterior como una facultad de las Entidades Federativas.

Que la misma ley en su artículo 24 determina que las áreas naturales protegidas, definidas como las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas; quedarán sujetas al régimen previsto en la misma Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Que entre las categorías de áreas naturales protegidas definidas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se contemplan los Parques y Reservas Estatales y otras categorías que establezcan las legislaciones locales.

Que la Ley Estatal de Protección al Ambiente considera en su artículo 2 de utilidad pública el establecimiento protección y preservación de las áreas naturales protegidas y determina en su artículo 6 como una facultad del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, el establecer, regular y administrar las áreas naturales protegidas previstas en dicha Ley.

Que de acuerdo al mismo ordenamiento jurídico, la determinación de áreas naturales protegidas tiene como propósito preservar e interconectar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas naturales que contengan porciones significativas o estratégicas de biodiversidad silvestre para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; salvaguardar la diversidad genética de las especies, silvestres y aquellas con potencial agrícola, pecuario y biotecnológico, raras, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción o de las que dependa la continuidad evolutiva; asegurar el manejo sustentable de los ecosistemas y sus elementos; y preservar en el ámbito regional en los centros de población y en las zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar y seguridad general de la sociedad.

Que dentro de las categorías que la Ley Estatal de Protección Ambiental ofrece como alternativas para la declaratoria de áreas naturales protegidas, destaca la de Corredores Riparios, que son franjas de vegetación preferentemente nativa con un mínimo de alteración humana, que debe conservarse a lo largo de los ríos de aguas permanentes, lagos, lagunas, arroyos y riachuelos permanentes o temporales, con el objeto de permitir: el movimiento de organismos de flora y fauna, mantener los cuerpos de agua, favorecer la Protección Civil, y de favorecer el manejo integral de plagas.

Que las áreas naturales protegidas se establecerán de conformidad con la legislación vigente en la materia y demás disposiciones aplicables, mediante declaratorias que expidan el Ejecutivo del Estado, con la participación de los municipios respectivos; y que serán propuestas por la Secretaría al Ejecutivo, previa consulta ciudadana.

Que la coordinación entre el Gobierno del Estado, sus municipios, y la Federación, así como la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

Por lo anteriormente expuesto, se emite la presente Convocatoria de:

**Consulta ciudadana para el establecimiento de un Área Natural Protegida denominada "Parque lineal Quetzalapan-Sedeño" ubicado en el Municipio de Xalapa y Banderilla, Ver.**

Que se realizará al tenor de las siguientes

Bases:

**Primera.** La propuesta de declaratoria "ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE LINEAL QUETAZALAPAN - SEDEÑO" en la categoría de Parque Ripario, se pone a disposición de los ciudadanos veracruzanos para su revisión y emisión de propuestas y comentarios en los siguientes sitios y medios:

- a) En el portal de internet de la Secretaría de Medio Ambiente <http://veracruz.gob.mx/medioambiente/quetzalapan>, en donde podrá descargarse una copia digital de los estudios previos y llenar el formulario de opinión pública.
- b) En las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente sitas en la calle de Francisco I. Madero número 3, Zona Centro, Código Postal 91000, Xalapa, Veracruz, en días hábiles en horario de 9 a 15 horas, horas con el Biólogo Carlos Alberto Martínez Hernández, encargado de las Áreas Naturales Protegidas estatales, con quien podrá consultarse el documento en formato impreso y obtenerse una copia electrónica del mismo, en cuyo caso los interesados deberán traer consigo un medio de soporte físico magnético digital.

**Segunda.** La propuesta de declaratoria "ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE LINEAL QUETAZALAPAN - SEDEÑO" en la categoría de Corredor Ripario, estará disponible para consulta pública por un plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria.

**Tercera.** Cualquier interesado podrá, dentro del periodo de consulta pública, formular sus comentarios y observaciones por escrito en el formato establecido para tal efecto y disponible en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y en la página de internet de la misma. Los comentarios y observaciones deberán ser presentados dentro de los horarios especificados en la Base Primera, inciso b) de esta Convocatoria, a la atención del Dr. Juan Carlos Olivo Escudero, Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales; o bien, por vía electrónica a [jcolivo@veracruz.gob.mx](mailto:jcolivo@veracruz.gob.mx).

Los comentarios u observaciones deberán formularse de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- Describir en forma específica el objeto del comentario u observación.
- Identificar la medida de regulación que sea materia del comentario u observación.
- En su caso, desarrollar brevemente la propuesta y del resultado que se pretende lograr con ella.
- De ser posible, identificar el sustento técnico y/o jurídico del comentario, observación y/o propuesta

**Cuarta.** Todos los comentarios y observaciones serán remitidos a la Dirección General Gestión Ambiental y Recursos Naturales para su revisión, análisis y en su caso, inclusión en la propuesta de declaratoria. Dicha dirección tendrá como periodo de revisión y análisis 5 días naturales que resultará en desecho o inclusión en la propuesta de Declaratoria

La respuesta a los comentarios y observaciones se publicará en el portal de la Secretaría de Medio Ambiente a más tardar el día hábil siguiente del plazo señalado en el párrafo anterior.

**Quinta.** La Secretaría de Medio Ambiente pone a disposición de los interesados el número de atención telefónica (228) 818-11-11 ext. 114 en el que en días hábiles en horario de 9 a 15 horas, se atenderán las dudas en relación con el presente procedimiento de consulta pública.

**Sexta.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz con fundamento en el artículo 11 de la Ley de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz.

Xalapa, Ver., a 2 de febrero de dos mil quince.

Secretario de Medio Ambiente

Mtro. En Ing. Víctor Joaquín Alvarado Martínez  
Rúbrica.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE VERACRUZ

**Acuerdo general 01/2015 por el que se instruye a los servidores públicos operativos y administrativos, a aplicar las disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de tramitar los asuntos de su competencia, conforme a las facultades y obligaciones establecidas en el mismo.**

Con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30 fracción XVI, XVII, y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que en fecha 9 de enero de 2015, se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 14, el Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se constituye en la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, organismo autónomo del Estado.
- II. Que en fecha 29 de enero de 2015, se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 042, la Ley número 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo objetivo, de conformidad con su artículo 1 es: "... regular la forma de organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación aplicable"
- III. Que el Ministerio Público tiene el deber de ejercer con eficacia y eficiencia sus atribuciones, erradicando la impunidad en todas sus expresiones, procurando una justicia pronta y expedita a la sociedad que lo reclama, observando invariablemente el estricto respeto a los derechos humanos y conduciendo su actuación apegada a los principios de buena fe, legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, indivisibilidad, jerarquía y autonomía en sus funciones.
- IV. Que la Fiscalía General es la institución encargada de la investigación y persecución de los delitos, y le compete velar por la exacta aplicación de la Ley e intervenir en representación del Estado y de la sociedad en los casos que le asignen las leyes, en términos de lo supuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 67, fracción I, de la Constitución Política Local; y 1, 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- V. Que la Fiscalía General, para estar en condiciones de continuar con sus labores, estará a lo dispuesto por lo señalado en el párrafo segundo del artículo OCTAVO, y en la párrafo segundo del artículo NOVENO, transitorios del Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que señalan lo siguiente:

**Octavo.** [...]

Toda alusión hecha en cualquier instrumento normativo al Procurador General de Justicia del Estado o a la Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderá hecha al Fiscal General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, respectivamente.

**Noveno.** [...]

Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado pasarán a la Fiscalía General a partir de la declaratoria prevista en el párrafo anterior.

- VI. Que el artículo QUINTO transitorio de la Ley número 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que:

**Quinto.** Mientras se expide el Reglamento de esta Ley, el Fiscal General especificará, por medio de Acuerdos Generales, las equivalencias que deban existir entre los nombramientos de funcionarios basados en la Ley que se abroga y los derivados de la aplicación de la presente. Los servidores públicos de la Procuraduría General seguirán prestando sus servicios a la Fiscalía General, en las mismas condiciones en que venían haciéndolo, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 01/2015

**Artículo 1.** Se instruye a los servidores públicos operativos y administrativos, a aplicar las disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de tramitar los asuntos de su competencia, conforme a las facultades y obligaciones establecidas en el mismo, hasta en tanto quede abrogado por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se expidan y entren en vigor los ordenamientos que lo sustituyan, de conformidad con el artículo QUINTO transitorio de

la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, siempre y cuando las disposiciones reglamentarias y administrativas del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se opongan a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 2.** Las facultades otorgadas al Procurador General de Justicia, en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán conferidas al Fiscal o a la Fiscalía General, siempre que éstas sean compatibles con las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con su condición de órgano constitucional autónomo, de conformidad con el artículo octavo, párrafo segundo, del Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 3.** El personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado encargado de llevar a cabo las funciones del Ministerio Público, antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, deberá ser evaluado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, dentro del plazo y bajo las condiciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.** Serán dispensados, por única ocasión, de los requisitos previstos para ingresar a laborar, los trabajadores que ya se encuentren laborando actualmente en las áreas operativas de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, no se les dispensarán los requisitos de permanencia, que establecen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.** Los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, relacionados con la separación, remoción, cese o cualquier otra forma de conclusión de los servicios de trabajadores o empleados al servicio de la Procuraduría General de Justicia que estuviesen en trámite a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se concluirán conforme a la normatividad que les era aplicable al inicio del procedimiento de que se trate.

Los procedimientos iniciados después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y los ordenamientos administrativos correspondientes, se tramitarán conforme a éstos.

Los procedimientos administrativos de responsabilidad iniciados, a la fecha, a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la Ley Orgánica

de la Fiscalía General, continuarán conforme a la normatividad que les fue aplicable en el momento del inicio del procedimiento.

**Artículo 6.** El titular de la Dirección General de Administración deberá realizar todas y cada una de las actividades que, en ejercicio de sus funciones, le señalen el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones normativas aplicables, y que sean necesarias para que el funcionamiento administrativo, material, financiero y humano, sea adecuado en la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado a la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 7.** El titular del Instituto de Formación Profesional deberá realizar todas y cada una de las actividades que, en ejercicio de sus funciones, le señalen la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en los demás ordenamientos normativos existente o que se expidan en función del Servicio Profesional de Carrera.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**Segundo.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los 30 días del mes de enero de dos mil quince.

El fiscal general  
Lic. Luis Ángel Bravo Contreras  
Rúbrica.

folio 127

#### PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI Inciso g) y 38 de la Constitución Política Local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 Fracción XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 Y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

## A C U E R D O

**Primero.** Se Autoriza al Honorable Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio con la empresa "INFO Tecnología México, S. A. de C. V.", para realizar el proyecto de alumbrado público en dicho municipio, consistente en el cambio de luminarias con tecnología led.

**Segundo.** El plazo del Convenio será por un periodo máximo de ciento veinte meses (diez años), contado desde la fecha de la instalación total de las luminarias.

**Tercero.** Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**Cuarto.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

Octavia Ortega Arteaga  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

folio 125

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XL y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción XLIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo; expide el siguiente:

## A C U E R D O

**Primero.** La Diputación Permanente, que fungirá durante el primer receso del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedará integrada de la forma siguiente:

**Propietarios:**

Dip. Octavia Ortega Arteaga  
Dip. Cuauhtémoc Pola Estrada  
Dip. Ana Cristina Ledezma López  
Dip. Gladys Merlín Castro  
Dip. Heber Alan Carballo Salazar  
Dip. Octavio Pérez Garay  
Dip. Carlos Ernesto Hernández Hernández  
Dip. Carlos Gabriel Fuentes Urrutia  
Dip. Mónica Robles Barajas  
Dip. Jaqueline García Hernández

**Presidenta**  
**Vicepresidente**  
**Secretaría**

**Sustitutos:**

Dip. Minerva Salcedo Baca  
Dip. Ana María Condado Escamilla  
Dip. Alejandro Zairick Morante  
Dip. Ignacio Enrique Valencia Morales  
Dip. Antonino Baxzi Mata  
Dip. Tonatiuh Pola Estrada  
Dip. Adolfo Jesús Ramírez Arana  
Dip. Víctor Román Jiménez Rodríguez  
Dip. Juan Eduardo Robles Castellanos  
Dip. Juan Rene Chiunti Hernández

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo a los ciudadanos Gobernador del Estado y Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

Octavia Ortega Arteaga  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

folio 126

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 2.60</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 1.76</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 521.93</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.1</b>	<b>\$ 160.48</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 152.84</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 382.09</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 458.51</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 305.67</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 43.56</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 1,146.26</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,528.35</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 611.34</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 840.59</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5</b>	<b>\$ 114.63</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 66.45 M.N.**

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA</b>  <b>Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b>  <b>El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</b></p>
---